

ACUERDO MINISTERIAL NO. 049

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de los principios generales el de desconcentración el cual prevé que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó reorganizar el Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Reorganícese el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de coordinar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las Zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016*”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1042 de 08 de mayo de 2022 determina: “*Art. 2.- El comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: 5.- El titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente*”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Bernardo Juan Manzano Díaz; y,
- Que,** el precepto que la delegación de funciones, no sólo conlleva a la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que se pueda emprender acciones oportunas para ejecutar la actividad administrativa de manera expedita y eficaz, se genera la necesidad de delegar la representación del titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria o quien haga sus veces, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera

de Estado, forme parte del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, en calidad de delegado permanente.

ARTÍCULO 2.- El delegado, para impulsar la articulación y gestión operativa de la comisión técnica establecida en el artículo 18 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, podrá solicitar el apoyo técnico, administrativo y financiero de las Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 011 del 28 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

